

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Juez el expediente de la referencia, en el cual se allegó respuesta de la ANT con solicitud de documentos (escrituras públicas, sentencia, certificados de antecedentes registrales y titulares de derecho de dominio con consulta al sistema antiguo de la ORIP de Buga para efectuar el análisis de la naturaleza jurídica del bien –si se trata o no de bien baldío rural-. Sírvasse proveer.

Yotoco Valle, 30 de marzo de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Pertenencia
Demandante: Guillermo Alirio Gallego López
Demandado: José Joaquín Arsayús Campo
y otros/personas indeterminadas
Radicado: 76-890-40-89-001-2020-00064-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca, treinta de marzo de dos mil veintidós.

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL N° 159

Revisada la respuesta allegada por parte de la ANT (archivo 05 y s.s. del expediente electrónico), en la que señala que una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, informan que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio rural en estudio, para lo cual requieren del aporte de los siguientes instrumentos:

- Copia simple, completa, clara y legible de la Escritura Pública No.417 del 12 de abril de 1977, protocolizada en la Notaria Segunda de Buga, con fecha de registro del día 29 de abril del mismo año, descrita en las complementaciones del folio 373-89494.
- Copia simple, completa, clara y legible de la sentencia del 4 de febrero de 1953¹, del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, con fecha de registro del 13 de abril de 1953, descrita en las complementaciones del folio 373-89494. Respecto a esta sentencia podrá la parte demandante solicitarla vía derecho de petición con copia de esta providencia y de la solicitud de la ANT.

¹ Proferida dentro de un proceso de liquidación de la comunidad y adjudicación donde fueron partes las Sras. Margarita Holguin de Rivera y Josefina Holguin de Grisales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

•CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO (**Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, art. 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio 083-31662 con M.I. No. 373-89494, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.**

Solicitando, además que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).

Considera el Juzgado, que dicha prueba es necesaria, por cuanto permite que la ANT brinde respuesta concreta y real de la situación jurídica del inmueble objeto del proceso, a efectos de **definir con certeza la naturaleza jurídica y si se trata de un bien baldío o por lo contrario de uno de naturaleza privada.**

Además, como lo indica la ANT, los citados documentos constituyen insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez la ANT cuente con dichos documentos, efectuará el respectivo análisis y procederá a emitir concepto frente a la solicitud.

Por lo anterior, con fundamento en el numeral 8, del artículo 78 del CGP², toda vez que constituye una carga procesal de la parte demandante e interesada, se concederá el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia para que el apoderado de la parte demandante gestione ante la ORIP de Buga y remita a la ANT los documentos e información solicitados por dicha Agencia Nacional de Tierras, aportando constancia del trámite que efectué y de sus resultados al proceso.

De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá a la parte demandante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite procesal correspondiente a esta etapa, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte DEMANDANTE a quien se le concederá el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia para que por conducto de su apoderado gestione ante la ORIP y remita a la ANT los documentos e información solicitados por dicha Agencia Nacional de Tierras, aportando constancia del trámite que

² Son deberes de las partes y sus apoderados: (..) 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

efectuó y de sus resultados al proceso. De conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, con la prevención de que pasado el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia sin que se haya cumplido dicha carga procesal, se impongan las consecuencias previstas en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para convocar a las audiencias previstas en los arts. 372, 373 y 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 033 31 de MARZO de 2021
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria c.l.f.n.

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c59fd55027d47218cc25cba19a90a996af9cbc3c52c3134e052f6f51daa686**

Documento generado en 30/03/2022 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>